

SOLICITA SE DELCARE ABSTRACTA LA CUESTIÓN.

Excma. Cámara:

ELENA NOEMI DEL POTRO, abogada (T° 41 F° 667 del CPACF), por la demandada, con personería ya acreditada y manteniendo el domicilio constituido con el CUIT 27-17393757-7 y denunciando identificación electrónica judicial con idéntico CUIT, en los autos caratulados "**MURUA, MANUEL EDUARDO Y OTRO c/ EN s/AMPARO LEY 16.986" (Expte. N° 47456/2018)**, a V.S. respetuosamente digo:

La pretensión inicial de la actora y el recurso interpuesto, resultan abstractos en razón de la notoria difusión que ha tenido el Acuerdo *Stand By* con el Fondo Monetario Internacional¹ y su inicio de ejecución, motivando amplio debate -incluso entre los mismos medios periodísticos que la actora cita- tornando inoficioso el pronunciamiento jurisdiccional pretendido.

El ejercicio de la función jurisdiccional solo procede sobre situaciones existentes al momento de resolver:

"En los juicios de amparo debe atenderse a la situación existente en el momento en que se dicta la sentencia" (Fallos 292:140; 328:4640).

La desaparición de los requisitos jurisdiccionales que habilitan la actuación del Poder Judicial importa la de poder juzgar, circunstancia comprobable aun de oficio, por lo que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las nuevas circunstancias vuelven abstracta la resolución pendiente (Fallos 253:346; 267:499, 272:130, 274:79,

¹ Sin perjuicio de que la información requerida se encuentra disponible en internet (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas/deudapublica/cartadeintencionmemorandumdepoliticaseconomicas>) -.

285:353, 286:220; 293:42; 307:188; 308:1489; 311:787 y
315:3948).ç

En idéntico sentido, es doctrina de nuestro Máximo Tribunal que "...corresponde a la justicia nacional resolver disputas actuales y concretas entre las partes que configuren un 'caso' susceptible de ser sometido a los jueces, ya que el poder de juzgar ha de ejercerse en la medida en que perdure la situación de conflicto de intereses contrapuestos en el marco de una 'controversia'" (conf. Fallos 328:2440 y sus citas; 331:322 recordados *in re* "Multicanal").

Así, en tanto la pretensión de la parte actora carece de actualidad, no concurre en autos el presupuesto de la existencia de un "caso", "causa", o "controversia" que habilite la intervención judicial, en los términos del art. 116 CN, y del art. 2º de la Ley N° 27, lo que así solicitamos se resuelva por V. E.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA